



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMOLINO – MAGDALENA  
[jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 2019-00037  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : GUSTAVO ENOTH BOLAÑO WILCHES  
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Verificada la carpeta, se encuentra escrito de la apoderada Judicial del demandante en el que expresa que el deudor se encuentra a paz y salvo.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En este evento, la apoderada del demandante allega escrito, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, lo que demuestra que la demandada satisfizo la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación.

Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo disertado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor GUSTAVO ENOTH BOAÑO WILCHES, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: DESGLOSAR** el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, previas las desanotaciones del caso. Sin renuncia a términos de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bbabc2076847ab00f18d38036616ddb933782d9cd9c6992f0a6120852bb3**

Documento generado en 14/10/2021 02:36:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**